



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Fecha del informe : 19 de febrero del 2020  
Tipo de auditoría : De Cumplimiento  
Entidad auditada : Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL)  
Código de resolución : RIA-UAI- 1995-2020  
Tipo de responsabilidad : Ninguna

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diecisiete de diciembre del año dos mil veinte. Las diez y cincuenta y cuatro minutos de la mañana.

### ANTECEDENTES:

A la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL) se le practicó auditoría de cumplimiento al sistema de contratación y administración de bienes y servicios con énfasis en la propiedad, planta y equipo en el departamento de Managua, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y para tal efecto la Unidad de Auditoría Interna de la empresa auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha diecinueve de febrero del año dos mil veinte, con referencia **EM-002-010-19**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a este tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y ex servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Marvin Alfonso Urcuyo Parrales**, vicedirector de asesoría legal; **Nery Felipe Carrillo Meléndez**, coordinador de contratos; **Octavio Javier Aragón Caldera**, gerente comercial y ex director financiero; **Javier Salvador Martínez Espinoza**, director administrativo; **Eduardo José Mendoza Espinoza**, director financiero; **Natalia Aviles Herrera**, directora de adquisiciones e importaciones; **Silvia Sofía Martínez Iglesias**, contadora general; **Luis Castillo Arroliga**, jefe de la Unidad de Activo Fijo e Inventario; **Petronio Catarino Medina Ramírez**, jefe de la Unidad Administrativa Financiera – GP; **Dionicia Chamorro Lacayo**, jefa del Departamento de Acueductos Locales; **Jader Antonio Grillo Bermúdez**, gerente de operaciones y **Jorge Alberto Paz Conde**, director de seguridad y protección, todos de la empresa auditada. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. Asimismo, con fecha once de febrero del año dos mil veinte se reunieron con el comité de auditoría y finanzas como parte de las diligencias del debido proceso con el objetivo de dar a

## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

conocer los resultados preliminares de la auditoría de cumplimiento por el período auditado en el cual los presentes expresaron sus comentarios.

### RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar el control interno aplicado al sistema de administración de propiedad, planta y equipo de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios del departamento de Managua por el período auditado; **B)** Evaluar el cumplimiento de las leyes, normas, reglamentos y regulaciones aplicable a propiedad, planta y equipo por el período auditado, y **C)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** El control interno aplicado al sistema de administración de bienes y servicios con énfasis en la propiedad, planta y equipo se encuentra satisfactorio excepto por los hallazgos referidos en el informe de auditoría siendo estos: **a)** Falta de verificación física de propiedad, planta y equipo por parte de la unidad de activo fijo; **b)** Falta de registro, soporte y actualización de la base de datos de la unidad de activo fijo y la dirección de asesoría legal de las propiedades de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios en Managua, y **c)** Falta de uso de dos tanques de almacenamiento y rebombeo, y **2)** El sistema de contratación y administración de bienes y servicios con énfasis en la propiedad, planta y equipo de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios en Managua por el período auditado cumplió en todos los aspectos significativos con las leyes, normas y regulaciones aplicables, asimismo el informe de auditoría indica una limitación en el alcance porque se limitó a las propiedades adquiridas en el año dos mil dieciocho por lo que el auditor no puede opinar sobre el conjunto de propiedades presentadas en los estados financieros en cuanto a los derechos de dominio y posesión de las mismas, se comprobó falta de registro, soporte y actualización de la base de datos de la unidad de activo fijo y la dirección de asesoría legal de las propiedades de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios en Managua y dos tanques de almacenamiento y rebombeo de agua que se encuentran fuera de servicio.

### CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima

## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría concluye con hallazgos de control interno, por lo que se ordenará a la máxima autoridad de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios, el cumplimiento de la recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de autos, de conformidad con el artículo 103, numeral 2) de la ley orgánica de este ente fiscalizador, ya que constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se establecerá un plazo razonable para su implementación de sesenta (60) días, debiendo informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

### POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, se pronuncia de la manera siguiente:

**PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha diecinueve de febrero del año dos mil veinte, con referencia **EM-002-010-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL)** derivado de la revisión practicada al sistema de contratación y administración de bienes y servicios con énfasis en la propiedad, planta y equipo en el departamento de Managua, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores y ex servidores públicos nominados en los antecedentes de la presente resolución administrativa, por lo que hace a la referida auditoría.
- TERCERO:** Remitir el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios para que aplique las recomendaciones derivada de los hallazgos de auditoría en un plazo no mayor de sesenta (60) días, que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, deberá informar a este órgano superior de control. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos quince (1,215) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diecisiete de diciembre del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior